

POLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO INDUSTRIAL

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS UNIDOS S.A., que en lo sucesivo se denominará “la Compañía”, en consideración a la solicitud presentada para esta Póliza la cual es base de este contrato y forma parte de él, cubre la propiedad descrita en las condiciones particulares mientras permanezca en los locales designados, contra cualquier pérdida o destrucción, según los amparos contratados y que no estén expresamente excluidas, con sujeción a los límites asegurados y a las condiciones generales y particulares estipuladas en esta Póliza.

ARTÍCULO 1. AMPARO O COBERTURA BÁSICA

La presente póliza cubre las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por CUALQUIER RIESGO O CAUSA no expresamente excluida, que provenga de forma súbita, imprevista y accidental, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios asegurados que se detallan en las condiciones particulares de esta Póliza, como por ejemplo pero no limitado solamente a:

Incendio, incendio inherente y/o rayo.

ARTÍCULO 2. AMPAROS O COBERTURAS ADICIONALES

Los amparos opcionales son los elegidos por el Asegurado mediante condiciones especiales en anexos o cláusulas que se adherirán a las condiciones generales descritos en la solicitud y/o condiciones particulares de la Póliza, la cual forma parte integrante de la misma.

AMPARO ADICIONAL A: LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE TODO RIESGO INCENDIO Y/O RAYO Y DE LOS RIESGOS ADICIONALES CONTRATADOS PARA EL AMPARO BÁSICO

AMPARO ADICIONAL B: ROBO Y/O ASALTO

AMPARO ADICIONAL C: ROTURA DE MAQUINARIA

AMPARO ADICIONAL D: PÉRDIDA DE BENEFICIOS A CONSECUENCIA DE ROTURA DE MAQUINARIA

AMPARO ADICIONAL E: EQUIPO ELECTRÓNICO

AMPARO ADICIONAL F: DINERO Y VALORES

AMPARO ADICIONAL G: ACCIDENTES PERSONALES

AMPARO ADICIONAL H: RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTÍCULO 3: BENEFICIOS ADICIONALES

Los beneficios adicionales son los descritos en la solicitud de seguro que forma parte de esta Póliza. El Asegurado deberá elegir los beneficios adicionales que desee contratar con la Compañía, los cuales deberán constar en las condiciones particulares de esta Póliza.

ARTÍCULO 4. BIENES AMPARADOS

Los bienes amparados bajo la presente póliza se encuentran detallados en las condiciones particulares de la misma.

ARTÍCULO 5. EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza no cubre , a menos que se especifique lo contrario en las condiciones particulares de la misma, las pérdidas o daños físicos o materiales que sufran los bienes asegurados, y los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

1. Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas, socios, administradores o cualquiera de los trabajadores del Asegurado vinculados directamente o a través empresas que ejecuten actividades complementarias o presten servicios técnicos especializados y faltantes de inventario o desaparición misteriosa.
2. Rotura o avería mecánica en dispositivos mecánicos, máquinas y similares, debido a efectos mecánicos de avería de maquinaria. Si a raíz de tal avería se desencadena un siniestro no excluido, o se ha contratado el correspondiente amparo, esta Póliza cubrirá las perdidas resultantes de este siniestro de incendio.
3. Arco voltaico o daño eléctrico provocado por la electricidad misma. Si a raíz de tal avería que se desencadena un siniestro no excluido, esta Póliza cubrirá las perdidas resultantes de este siniestro.
4. Cambios en la temperatura o humedad ambiental. Falla u operación inadecuada del sistema de acondicionamiento de aire, refrigeración o calefacción, a causa de un fallo en el manejo. (Será obligación del asegurado demostrar que no existió falla en el manejo)
5. A menos que se contraten las correspondientes coberturas, se excluyen de esta Póliza los siguientes amparos: terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la naturaleza, tornado, ciclón, huracán, vendaval, tempestad, granizo, ventarrón, desbordamiento de ríos, alza del nivel del agua, avalancha, derrumbes, deslaves u otros riesgos de la naturaleza, maremoto, tsunami, daños por agua, agua de lluvia, entrada de agua e inundación, colapso; implosión, explosión y autoexplosión; cobertura extendida; lucro cesante a menos que se contrate el amparo de lucro, pérdidas indirectas, consecuenciales o de mercado o daño patrimonial por cualquier causa, suspensión de labores por parte de los empleados, demora, paralización del trabajo sea esta total o parcial, retraso y, suspensión de procesos industriales; robo y/o asalto, hurto, equipo electrónico, transporte, dinero y valores, responsabilidad civil y; pérdida de beneficios a causa de rotura de maquinaria
6. Asonada, huelga, motín, conmoción civil o popular, conflictos colectivos de trabajo.
7. Vandalismo y daños maliciosos: daños ocasionados a los bienes asegurados como resultado de los actos mal intencionados de terceros es decir, producido por dolo o mala fe, con el ánimo de causar daño por parte de cualquier persona o personas sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.
8. Errores de diseño, defectos de mano de obra, fabricación o fundición, uso de materiales defectuosos en los bienes producidos y, en general, deficiencias de los procesos empleados para la obtención de los productos propios del Asegurado, así como los gastos destinados a rectificar en caso de material defectuoso ejecución o planificación deficiente o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
9. Rayados, fracturas y rajaduras. Desgaste paulatino de materiales o de cualquier pieza de una máquina resultante de su uso o del deterioro normal, corrosión, erosión, oxidación, fermentación, vicio propio, defectos latentes y daños causados por la calefacción o la desecación a que hubieren sido expuestos los bienes asegurados. Contracción, evaporación, merma, pérdida de peso, sabor, color, estructura o superficie y cambios por acción de la luz, así como influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentran al aire libre o que no se encuentren en edificios completamente cerrados.
10. Daños causados por animales en general, y en particular, los que pueden considerarse como plagas tales como ratas y polillas.
11. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza incluyendo filtración o polución, sea ésta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa, y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el Asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad del Asegurado por tal contaminación o por cualquier clase de deterioro ambiental. Se excluye

igualmente todo gasto para extraer contaminantes de la tierra o del agua, o para remover, restaurar o reemplazar la tierra o el agua contaminada.

12. Guerra civil o internacional, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), rebelión o sedición. Actos guerrilleros, ley marcial, estado de emergencia o estado de sitio, así como todas las operaciones encaminadas a impedir, combatir o defenderse de alguna acción presente o futura, por algún gobierno o poder soberano (de jure o de facto), o por autoridad alguna que tenga a su cargo o utilice fuerzas militares, navales o aéreas; o por algún agente de alguno de tales gobiernos, poderes, autoridades o fuerzas.
13. Daños causados directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, emisión de radiaciones ionizantes de cualquier combustión nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible.
14. Embargo, decomiso, toma de muestras o destrucción durante cuarentena o por disposiciones de aduana o autoridad competente. Confiscación, nacionalización, requisa, captura destrucción o daño por orden de algún gobierno o autoridad pública, o riesgo de contrabando y de transporte por tráfico ilegal o imposición de cualquier clase de ordenanza o ley que regule la reparación o demolición de cualquiera de los bienes aquí asegurados.
15. Actos terroristas o de movimientos subversivos y/o sabotaje.
16. Fuga que no cierra, defecto en los puntos de soldadura, desgarrar, rotura, derrumbamiento o sobrecalentamiento de recipientes a presión o los correspondientes tubos de vapor y alimentación, combustión espontánea
17. Explosión de máquinas y calderas a vapor, bombas de vapor, tubería de vapor y sus conexiones, calefactores a vapor de agua, máquinas de combustión interna, bombas de potencia, volantes, poleas, ruedas abrasivas, partes móviles o rotativas de máquinas, a menos que se produzca incendio, y en tal caso, esta Póliza cubre solamente los daños directamente ocasionados por tal incendio.
18. Desperfectos que sufran los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas por una causa inherente a su funcionamiento.
19. Averías mecánicas o eléctricas o trastornos respecto de cada máquina o equipo particular en el cual se producen tales averías o trastornos. Rotura, estallido o desprendimiento de partes rotativas o móviles de maquinaria, causados por fuerza centrífuga o daño mecánico o eléctrico
20. Daños durante el período de transporte incluyendo su cargue y descargue, entre diferentes predios del Asegurado, hacia o desde sitios diferentes a estos últimos predios o a los predios asegurados, a menos que se contrate el respectivo amparo.
21. Cuando los bienes asegurados bajo este módulo se encuentren bajo la responsabilidad de terceros (fabricante, taller de reparación, firma de mantenimiento, proveedor, etcétera)
22. Gastos destinados a la conservación normal, reparación o mantenimiento normal y gastos por reacondicionamiento, modificación o mejora del bien siniestrado.
23. Gastos que se produzcan a causa de defectos de los bienes asegurados existentes o pérdidas resultantes de programación falsa o no autorizada, perforación, etiquetado o inserción, borrado inadvertido o información o destrucción de soportes de datos y, a causa de pérdidas de información sobre soportes de datos provocados por campos magnéticos.
24. Gastos en que incurra el Asegurado para demostrar la ocurrencia del siniestro.
25. Gastos en que incurra el Asegurado para mantener el estado del riesgo y evitar la ocurrencia de un potencial siniestro cubierto por cualquiera de los amparos contratados a través de esta Póliza.
26. Derrame de contenidos
27. Daños a causa de infracciones o incumplimiento de disposiciones legales.
28. Enfangamiento, hundimiento, asentamientos y/o desplazamiento del terreno, derrumbes, desprendimiento de tierra o rocas y demás materiales caídos sobre los bienes asegurados a menos que se produzcan como consecuencia de un riesgo cubierto por esta Póliza.
29. Daños causados por vibraciones o movimientos no naturales del suelo o subsuelo.
30. Impacto de barcos, botes, barcasas o similares.

31. Falta o falla o interrupción en el suministro de energía eléctrica, combustible, agua, gas o refrigerantes.
32. La pérdida de bienes refrigerados como consecuencia de daños en los equipos de refrigeración o por interrupción de energía eléctrica por más de cuarenta y ocho (48) horas, sólo estará cubierta si en las condiciones particulares de esta Póliza se estipula expresamente un límite para este evento, sujeto al deducible que se convenga.
33. Contaminación, polución o por la liberación, descarga, escape o dispersión de contaminantes. Esta exclusión no se aplica cuando la pérdida o el daño a los bienes asegurados son causados directamente por incendio, rayo, impacto de aeronaves, explosión, motín, huelgas, humo, impacto de vehículos, tormenta, granizo, vandalismo, daños maliciosos.
Tampoco se aplica esta exclusión cuando la pérdida o el daño son causados directamente por descarga accidental o filtración proveniente de sistemas automáticos de protección contra incendio. En ningún caso, la Compañía pagará pérdidas o daños por la aplicación de cualquier ley o disposición que regule la prevención, control, reparación, limpieza o restauración de daños al medio ambiente.
34. Contrabando o comercio ilegal.
35. Daños por demora, pérdida de uso o de mercado, privación de alquileres u otras rentas y otras pérdidas consecuenciales o indirectas aunque provengan de un daño físico cubierto.
36. Perjuicios y sanciones por no finalización, demora en la finalización del contrato o incumplimiento de condiciones contractuales, con relación a bienes en proceso de elaboración, fabricación o construcción.
37. Lluvias, deslizamientos de tierra, crecientes de ríos o lagos o por vientos causados a los bienes que se encuentren a la intemperie.
Tampoco está cubierto el daño por lluvia o granizo que penetre al interior del edificio que contenga los bienes asegurados a través de ventanas, claraboyas, respiraderos que estuvieren abiertos o defectuosos.
38. Acción del fuego sobre artefactos, maquinaria e instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
39. Movilización y/o manipuleo de los bienes asegurados.
40. Paralización o interrupción del trabajo o a la interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
41. Daños de operaciones deliberadas en exceso de la capacidad de cualquier planta, línea de producción, máquina, tuberías u otros equipos.

ARTÍCULO 6. BIENES NO AMPARADOS

A menos que se estipule lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía no cubre los siguientes bienes o daños:

1. Bienes que se encuentren en lugares exteriores o expuestos a la intemperie, como en jardines, solares, patios, azoteas, zaguanes y similares
2. Molinos de viento o sus torres, toldos de tela o lona, avisos, chimeneas de metal, equipo exterior de radio y televisión, aditamentos temporales de los techos o techos de paja, madera o cartón
3. Equipos eléctricos o electrónicos, a menos que se contrate el amparo de equipo electrónico,
4. Maquinaria y bienes que por su naturaleza deban cubrirse por otras Pólizas o bienes que al momento de producirse la pérdida, destrucción o daño, estén amparados por Pólizas de transporte o cualquier otro ramo.
5. Automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia, aunque se encuentren fuera de uso o en bodega, salvo acuerdo en contrario, en las condiciones particulares de esta Póliza.
6. Mercancías en consignación o bajo tenencia cuidado o control y en bodega aunque sea propiedad del Asegurado.
7. Bienes de empleados.

8. Dinero en efectivo, cheques, tarjetas de crédito, títulos valores o representativos de dinero o cualquier documento negociable, acciones y bonos, metales, joyas, piedras preciosas o semipreciosas, pieles, curiosidades, medallas, objetos de plata, cuadros, estatuas, frescos, murales o adornos artísticos que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones asegurados; colecciones en general, bienes que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo; manuscritos, planos, croquis, dibujos, moldes o modelos, documentos de cualquier clase, sellos, recibos y libros especiales, registros de información de cualquier tipo o descripción, libros de comercio. Porcelana, mármol u otros objetos frágiles o quebradizos. Frescos o murales que, con motivo de decoración u ornamentación estén pintados o formen parte del edificio o inmueble asegurado, salvo que se incluyan expresamente detallados y valorados.
9. Calderas, plantas economizadoras u otros recipientes, maquinarias o aparatos en que se emplea la presión y/o vapor o a sus contenidos; albercas, cerramientos, patios exteriores, escaleras exteriores, muros, cercas y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios asegurados; y, tuberías de agua de jardines, salvo que se incluyan expresamente detallados y valorados.
10. Bienes transportados en cualquier clase de vehículo, aeronaves, tren rodante, vía marítima o fluvial y los vehículos o medios de transporte en si mismos.
11. Cemento, lodo, compuestos de perforación, substancias químicas, explosivos, tuberías de revestimiento, caminos, calzadas, pozos.
12. Dínamos, excitadores, lámparas, motores, interruptores u otros accesorios o artefactos eléctricos que sufran daños o pérdidas por desperfectos eléctricos, bien que proviniera de una fuente artificial o natural, a menos que sobrevenga un incendio, en cuyo caso, se amparan únicamente los daños ocasionados directamente por el incendio.
13. Soluciones de espuma y otros elementos para la extinción del incendio que se perdieren, consumieren o destruyeren mientras se combate algún incendio a menos que se contrate la cobertura de extintores.
14. Edificios o bienes en fase de construcción o montaje y bienes en curso de elaboración, si el daño se produce por su propia elaboración, examen, reparación, limpieza, restauración, modificación, renovación o causas similares.
15. Carbón de piedra, terrenos, árboles, cosechas, cultivos, bosques, animales, pájaros, peces o semovientes, así como tierra y suelo (inclusive tierra vegetal, rellenos, traseros, material de relleno, terraplenes, diques, drenajes, o alcantarillas), accesos, aceras, carreteras, pistas de despegue y aterrizaje, líneas de ferrocarril, presas, puentes, túneles, postes, cercas, portones; líneas de transmisión de energía, depósitos, agua de superficie, agua subterránea; y, canales.
16. Riesgos que procesen cualquier tipo de procesamiento, distribución o comercialización de harina de pescado.
17. Bienes en posesión de clientes bajo estipulación de arrendamiento o acuerdos de alquiler-venta, crédito y otras estipulaciones de venta.
18. Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso mas bajo y muros de contención independientes a menos que se cubran específicamente y con suma asegurada independiente.
19. Bienes destruidos por el fuego, ordenado por las autoridades o por fuego subterráneo
20. Bienes en exhibición o mercancías en general, a menos que se especifique lo contrario
21. Bienes o mercancías en refrigeración o que deben permanecer a una temperatura especifica diferente a la del medio ambiente.
22. Lavanderías, muelles y hornos.
23. Inmuebles deshabitados.
24. Minas, equipos e instalaciones de minería, equipos de perforación o de producción de petróleo o gas.
25. Cualquier otra propiedad excluida expresamente en las condiciones particulares.

ARTÍCULO 7. DEFINICIONES

1. Accidente o accidental: hecho externo, violento y ocasional que no depende de la voluntad del solicitante, Asegurado o beneficiario, ni de sus cónyuges, descendientes hasta el tercer (3º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad o único civil, así como familiares que convivan con ellos, ni de sus empleados o de terceros. De la misma forma se considera el acontecimiento inesperado, no planeado, que implica una alteración en el estado normal de las personas, elementos o funciones con repercusiones negativas.
2. Actos de autoridad: actos llevados a cabo u ordenados por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento accidental, natural, político, laboral o de algún evento amparado por esta Póliza.
3. Actos maliciosos de terceros: destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por actos mal intencionados de terceros, sin que la intención sea causar inseguridad social o terror en la sociedad ni en cualquier empresa o institución
4. Actos terroristas: acción de una persona o grupo de personas, para infundir terror público o causar inseguridad en el orden social. Acciones organizadas en la clandestinidad con metas ideológicas, políticas, económicas o sociales, llevadas a cabo de manera individual o en grupo, dirigidas en contra de personas u objetos, con la finalidad de impresionar a la opinión pública, crear un clima de inseguridad general, obstaculizar o impedir el tráfico público o el funcionamiento de cualquier empresa o institución.
5. Asonada, motín o conmoción civil: daños y pérdidas materiales de los bienes asegurados causados directamente por personas que intervienen en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario, así como a causa de asonada según su definición legal.
6. Coaseguro: coexistencia de seguros en que por un acuerdo con el asegurado o con su consentimiento se distribuye el riesgo entre varias aseguradoras o con el mismo asegurado, no existiendo solidaridad entre los coaseguradores frente a la obligación, aunque se expida una sola Póliza, respondiendo cada coasegurador individualmente y por separado frente al asegurado o beneficiario. Se incluirá dentro de las condiciones particulares de esta Póliza, la cláusula de coaseguro, en caso de pactarse la misma.
7. Demérito por uso: es el descuento que se debe efectuar al momento de liquidar la indemnización por el deterioro que ha sufrido el bien por el transcurso del tiempo y su uso.
8. Estado de emergencia: casos en los que por cualquier causa, el Gobierno de jure o de facto, o la autoridad competente, establezcan el imperio de la ley marcial y/o el toque de queda y/o estado de sitio.
9. Guerra: en sentido amplio es toda disidencia entre personas o grupos que impliquen una oposición violenta. En sentido militar, es toda desavenencia y rompimiento de paz entre dos potencias o una reivindicación de los derechos por la fuerza.
10. Guerra civil: lucha armada entre dos o más grupos, cada uno de los cuales domina una o más zonas del territorio nacional, encuadrándose las respectivas actividades a los usos propios de la guerra, y habiendo sido reconocida implícita o explícitamente la beligerancia del bando rebelde, ya sea por el Gobierno constituido o por estado extranjero.
11. Huelga: suspensión colectiva, temporal y pacífica del trabajo, efectuada por los trabajadores de un establecimiento o empresa con fines económicos y profesionales propuestos a sus empleadores.

12. Hurto: es la usurpación fraudulenta de un bien ajeno, con ánimo de apropiarse, sin violencia física ni amenazas en las personas o fuerzas en las cosas.
13. Límite único combinado: se entenderá por LUC.- límite único combinado, a la suma contratada por el Asegurado para cubrir los gastos incurridos por él o por la Aseguradora en nombre del Asegurado, a consecuencia de un evento cubierto por esta póliza
14. Motín, conmoción civil y tumulto: reunión de personas en forma tumultuaria con el propósito de intimidar o amenazar a alguna persona, corporación o autoridad; por personas mal intencionadas que actúen por cuenta de cualquier organización política o en conexión con ella; por huelguistas o personas que tomen parte en conflictos de trabajo
15. Rayo: descarga eléctrica de la atmósfera que impacta directamente los bienes asegurados y el calor, humo, gases, hollín producidos por este fenómeno.
16. Reinstalación: En caso de que se pierdan o sean destruidos los bienes asegurados, la reconstrucción de edificios o reemplazo de los demás bienes por otros similares, en ambos casos, la reposición en el mismo estado, no serán mejores o mayores de lo que son en estado nuevo
17. Remoción de escombros: retiro de los pedazos o restos de los bienes asegurados que han sido dañados o destruidos como consecuencia de alguno de los riesgos expresamente cubiertos, por medio de desmantelamiento, apuntalamiento, desmontaje, demolición, limpieza y el acarreo de los mismos.
18. Reposición: En caso de bienes dañados, reparación del daño y restablecimiento de la parte dañada de los bienes, de forma que su estado corresponda en lo esencial al estado nuevo; pero no mejor ni mayor.
19. Seguro a primer riesgo absoluto: la Compañía indemnizará el valor de la pérdida, sin considerar el valor asegurable, estableciendo como límite máximo de responsabilidad la suma asegurada a primer riesgo absoluto, de la cual se rebajará el deducible para establecer el monto a indemnizar. Se determinará en las condiciones particulares de esta Póliza la contratación de un seguro a primer riesgo absoluto.
20. Seguro a primer riesgo relativo: porcentaje sobre la suma asegurable, determinado por el Solicitante o Asegurado, como límite máximo de responsabilidad para fijar el monto de la indemnización. La suma asegurable y el valor real o de reposición, según sea el caso, deben ser iguales, pues de lo contrario se aplicarán las figuras del infraseguro o sobreseguro, en el momento de la liquidación de las pérdidas parciales. Se determinará en las condiciones particulares de la Póliza la contratación del seguro a primer riesgo relativo.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA

Esta póliza entrará en vigencia inmediatamente desde que se perfecciona el contrato de seguro, y culminará en la fecha y hora estipulada en la misma. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00, o de acuerdo a las modalidades estipuladas en condiciones particulares.

ARTÍCULO 9. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada será aquella señalada en las condiciones particulares de esta Póliza, la cual limita la responsabilidad de la Compañía tanto para el amparo básico como para cada uno de los amparos

contratados y las diferentes coberturas otorgadas. De no fijarse suma asegurada para algún amparo en las condiciones particulares de esta Póliza, se entenderá que la Compañía no otorgó ese amparo.

Es obligación del Asegurado, revisar en cualquier tiempo durante la Vigencia de esta cláusula de esta Póliza, esas sumas de tal manera que se mantengan en su valor comercial o de reposición o a nuevo, según lo convenido.

ARTÍCULO 10. BASE DE VALORIZACIÓN

Esta póliza cubre e indemniza las pérdidas o daños a los bienes asegurados a Valor Comercial, salvo mercaderías.

El Asegurado puede contratar este seguro también a Valor de Reposición, dejando expresa constancia en las condiciones particulares de esta póliza.

1. Valor Comercial:

Valor equivalente al de reposición menos depreciación por uso (porcentaje estipulado en condiciones particulares).

2. Valor de Reposición:

Valor equivalente a la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

3. Valor de costo, para mercaderías y similares.

Valor equivalente a la Cantidad real de dinero que cuesta hacer o producir una cosa, sin añadirle ninguna ganancia.

ARTÍCULO 11. DEDUCIBLE

Con respecto a cada reclamo, el Asegurado asumirá bajo su responsabilidad la cantidad especificada en las condiciones particulares de la presente Póliza como deducible, de acuerdo al amparo básico y los amparos opcionales contratados, y la Compañía será responsable por la indemnización al Asegurado solo por el exceso de tal cantidad, hasta el límite establecido como suma asegurada. El deducible se descontará del total de la indemnización.

Se considerará como una sola reclamación los daños o pérdidas que ocurran dentro de cualquier período de setenta (72) horas consecutivas durante la vigencia de esta Póliza.

Cuando la póliza de incendio tenga pactado deducible, a esta Póliza de lucro cesante debe adicionarle la siguiente cláusula:

Si por razón del deducible aplicable a esta Póliza no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad de la Compañía, con relación al daño físico, únicamente porque el daño no llega al monto del deducible estipulado; no operará lo establecido al respecto para la cobertura de lucro cesante, siempre que la responsabilidad de la Compañía hubiere existido de haber excedido el daño del deducible citado.

Si el seguro comprende dos (2) o más riesgos separados, el deducible se aplicará a cada uno de ellos independientemente.

ARTÍCULO 12. DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

El Asegurado está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro. El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de

Seguros Unidos sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia o falsedad acerca de la declaración del solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro. Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si el asegurador no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, el asegurador tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si el asegurador, antes de perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Terminado el contrato o rescindido el contrato por los vicios a que se refiere la disposición anterior, SEGUROS UNIDOS tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al asegurado.

ARTÍCULO 13. DERECHO DE INSPECCIÓN

La Compañía está en el derecho de inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la Vigencia de esta cláusula del contrato y en las coberturas y amparos que corresponda, sin embargo y no obstante el haberse practicado la inspección por parte de la Compañía el Asegurado o solicitante no se relevan de la obligación de avisar cualquier modificación del riesgo de acuerdo a la obligación consagrada en la ley y en las condiciones generales de esta Póliza.

ARTÍCULO 14. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o solicitante debe notificar a Seguros Unidos, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad dentro de los términos previstos en el inciso segundo de este artículo. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurado o el solicitante, según el caso, deben hacer la notificación a que se alude en el precedente inciso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, La Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho al asegurador a dar por terminado el contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si el asegurador conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho de manera oportuna conforme lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 15. PAGO DE LA PRIMA

El asegurado está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Si el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La empresa de seguros hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

Por la declaratoria de terminación del contrato, el asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio del asegurador o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada al asegurador mismo.

Si el intermediario recibe el pago de la prima, debe entregarla al asegurador dentro del plazo de dos días. Hasta que el intermediario de seguros no haya entregado el pago de la prima al asegurador, no podrá recibir comisión por la colocación de la póliza en referencia.

ARTÍCULO 16. RENOVACION

La póliza de seguros y sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación. Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

ARTÍCULO 17. SEGURO INSUFICIENTE

El infraseguro es aplicable solo en casos de pérdidas parciales, dependiendo de la modalidad de contratación con respecto a la suma asegurada y no es aplicable en casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar el monto asegurado.

ARTÍCULO 18. SOBRESEGURO

En caso de exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado, debe promoverse su reducción por las partes mediante la devolución de la prima correspondiente al importe del exceso y por todo el periodo del seguro.

ARTÍCULO 19. SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si la totalidad o parte de los bienes mencionados en la presente Póliza son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de esta Póliza o adicionar a la misma, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado queda privado de todo derecho a indemnización.

Si al momento del siniestro existiere uno o varios otros seguros declarados sobre los mismos bienes, la Compañía queda obligada a pagar los daños o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

ARTÍCULO 20. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El contrato de seguro podrá ser terminado unilateralmente por el asegurado. La terminación por parte del asegurador solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

ARTÍCULO 21: AVISO DE SINIESTRO

El asegurado o el beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, al asegurador o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes. El intermediario está obligado a notificar al asegurador, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado deberá:

1. Dar aviso del siniestro
2. Evitar la extensión o propagación del siniestro: está obligado el Asegurado a evitar la extensión o propagación del siniestro y a procurar el salvamento de las cosas amenazadas, tomando las medidas necesarias y urgentes para precautelar los bienes asegurados, efectuando las reparaciones inmediatas y / o el traslado a un sitio que brinde las seguridades respectivas. El Asegurado tiene la obligación de poner en conocimiento de la Compañía estos hechos y sólo podrá efectuar las reparaciones necesarias para evitar la extensión o propagación del siniestro. Así mismo el asegurado está obligado a salvar las cosas amenazadas, so pena de perder el derecho a la indemnización.
3. Facilitar la subrogación: el Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle a la Compañía la viabilidad de la acción subrogatoria.

4. Exhibición: exhibir a la Compañía, los respectivos registros contables: para la debida comprobación del siniestro y determinación de la preexistencia de los bienes objeto del siniestro, la Compañía tiene derecho a exigir la exhibición de todos los registros contables, sin necesidad de la intervención de ninguna autoridad civil o judicial.
5. La Compañía tiene derecho a solicitar al Asegurado y este está obligado a procurar a su costa todos los detalles, libros, copias o duplicado de facturas, documentos justificativos y demás pruebas e informes que la Compañía o su representada estimen necesarios para aclarar el origen o la causa del siniestro y las circunstancias relacionadas con las pérdidas, con la responsabilidad de la Compañía o con la indemnización.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la legislación sobre el contrato de seguros y las leyes relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 23. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

Adicional a lo estipulado en cada cobertura, clausula y amparo contratado el Asegurado está obligado a entregar a la Aseguradora por escrito los documentos y los datos siguientes:

1. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños materiales motivo de la reclamación;
2. Facturas de compra de los bienes; o documentos que prueben la preexistencia de los bienes asegurados;
3. Detalle valorado de la pérdida con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes;
4. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, reservándose la Compañía la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos, solo si se encuentran cubiertos específicamente en esta Póliza;
5. Informe técnico indicando causas y daños;
6. Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran;
7. Informe del cuerpo de bomberos o autoridades que intervinieron en el siniestro;
8. Estados financieros y contables del Asegurado
9. Último balance general auditado;
10. Permiso del cuerpo de bomberos;
11. Inventario de extintores;
12. Cronograma de trabajo, en caso de requerirse;
13. Informes o estudios geológicos, geotécnicos, de suelos y topográficos, en caso de requerirse contratos y plano;
14. Plan de contingencia.

ARTÍCULO 24. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, SEGUROS UNIDOS tendrá el derecho de:

1. Nombramiento de ajustador;
2. Inspección de los bienes asegurados y,
3. Revisión e inspección de libros, documentos y la contabilidad del Asegurado.

ARTÍCULO 25. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

En el presente contrato de seguro la Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá el derecho a ser indemnizado en los siguientes casos:

1. Cuando no avise del siniestro dentro del plazo determinado en esta Póliza o en las condiciones particulares de la misma;
2. Cuando no ejerza todo lo que esté a su alcance para evitar la propagación y extensión del siniestro y salvar las cosas amenazadas
3. Cuando las pérdidas o daños han sido causadas intencionalmente por el solicitante, Asegurado o beneficiario o por los representantes legales, administradores o dependientes de los mismos o con su complicidad;
4. Cuando incumpla con las garantías, establecidas en la presente Póliza;
5. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta;
6. Cuando ocurrido el siniestro no se notifiquen los otros seguros contratados sobre los mismos bienes; y,
7. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

ARTÍCULO 26. LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO

La indemnización es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador. El monto asegurado se entiende reducido, desde el momento del siniestro, en una cantidad igual a la indemnización pagada por el asegurador.

La compañía podrá utilizar transferencia o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos y pagos de siniestros a los asegurados.

ARTÍCULO 27. PAGO DE LA INDEMNIZACION

Recibida la notificación de la ocurrencia, el asegurador tramitará el requerimiento de pago una vez que el asegurado o beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, el asegurador podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, el asegurador aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

El asegurador deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Respecto del asegurado, los seguros de daños son contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste último deberá ser objeto de un acuerdo o disposición expresa; en ambos casos descontando el valor del deducible, salvo acuerdo contrario de las partes.

ARTÍCULO 28. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Corresponde al Asegurado cubrir los gastos que demanden la custodia y/o traslado del salvamento, así como el pago de todo derecho, impuesto, multa, extinción o eliminación definitiva exigida por cualquier autoridad o por conveniencia del mismo Asegurado.

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en el salvamento neto teniendo en cuenta el deducible descontado y el infraseguro aplicado, si hubiere lugar a este, si la Compañía realice la venta del mismo.

Si por autoridad competente se exige la eliminación del salvamento o su traslado a sitio distinto, la Compañía y el Asegurado participarán proporcionalmente en estos gastos, los cuales en ningún momento podrán exceder para la Compañía, del límite fijado para ello en las condiciones particulares de la Póliza o del uno por ciento (1%) de la suma asegurada., la suma menor entre los dos.

ARTÍCULO 29. RESTITUCION AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

Habiendo ocurrido una pérdida parcial sujeta de indemnización en cualquier bien asegurado bajo esta Póliza, la suma asegurada será reducida en una cantidad igual al valor indemnizado o que se indemnizare a consecuencia del siniestro. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser restablecida mediante una prima adicional que será cobrada por la Compañía a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

ARTIICULO 30. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro; y sobre los bienes indemnizados por la Compañía de Seguros. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

ARTÍCULO 31. CESION DE PÓLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin autorización previa y escrita de la Compañía. Cualquier endoso o cesión que se efectuare contraviniendo esta cláusula privará al Asegurado o a quien este hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

ARTÍCULO 32. ARBITRAJE

El Asegurado y la Compañía, antes de acudir a los jueces competentes, podrán de común acuerdo recurrir a la mediación o nombrar un Tribunal de Arbitraje, para decidir cualquier controversia o diferencia que surja de este contrato. Si se deciden por la mediación, toda controversia o diferencia relativa a este contrato será resuelta con la asistencia de un mediador de cualquiera de los Centros de Arbitraje y Mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes lo someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad del domicilio de la Compañía. Los árbitros

juzgarán más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

ARTÍCULO 33. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito al domicilio del asegurado o beneficiarios y la compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

ARTÍCULO 34. JURISDICCIÓN

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

ARTÍCULO 35. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato de seguro, prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco años desde ocurrido el siniestro.

ARTÍCULO 36: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las controversias derivadas de la presente póliza podrán ser sometidas de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en país.

Adicionalmente, las partes podrán someter sus diferencias presentando el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente.

Finalmente, de no llegar a una solución, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria de conformidad con la ley.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías Valores y Bancos y Seguros la verificación de este texto.

ARTÍCULO 37. GARANTÍAS GENERALES

Además de las garantías específicas para cada cobertura, amparo, cláusula y beneficios adicionales contratados, de acuerdo a como se especifique en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía no cubrirá ningún daño si el solicitante, el Asegurado o sus dependientes mantienen en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que requiere para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados según su naturaleza o condición o;

Mantienen deshabitado el inmueble asegurado o los bienes asegurados contenidos en los mismos, por más de treinta (30) días calendario, aunque se encuentre con vigilancia permanente.

No permitir circunstancia alguna que pueda aumentar el peligro de incendio;

Contar con Permiso del cuerpo de bomberos;

El incumplimiento de cualquier garantía exigida por la Compañía, en el amparo básico y en cualquiera de los demás amparos y coberturas, libera a la Compañía de cualquier responsabilidad, en razón a que estas constituyen una obligación a cargo del solicitante o Asegurado, como condición para otorgar o continuar con el amparo objeto del contrato de seguro.

Lugar y Fecha,

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

La Superintendencia de Compañías Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Póliza el número de Registro SCVS-19-40-CG-128-694004423-25032024

QUITO: Santa María E4-333 y Av. Amazonas Esq. Edificio Tarqui 7mo Piso. PBX: (593-2) 6007-700 – Casilla 1703-73

GUAYAQUIL: Av. Las Lomas 407 entre Calle 4ta y 5ta, Urdesa Central.

CUENCA: Av. Gran Colombia 22-252 y de los Manzaneros. PBX: (593-7) 2840-080